

## Justificantes que se acompañan

1. Para devolución de 130.000 pesetas en la adquisición de automóviles:

- Baja del automóvil siniestrado en la Jefatura de Tráfico.
- Justificante de que el automóvil padecía siniestro total con motivo de inundaciones.
- Factura de adquisición del nuevo automóvil
- Permiso de Circulación del nuevo automóvil

2. Para devolución del ..... % de las cuotas soportadas en la adquisición o importación de materiales y bienes de equipos:

- Relación de bienes dañados que se pretenden renovar o reponer (si todavía no ha sido presentada).
- Original y fotocopia de las facturas de compra o de los documentos acreditativos del pago del impuesto a la importación.
- Justificante de los daños (Carta de damnificado o cualquier otro documento que justifique fehacientemente dicha circunstancia).

(Marque con una X lo que proceda).

**26533** RESOLUCION de 17 de noviembre de 1987, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se modifica la Orden de 4 de marzo de 1987 por la que se regula la importación de determinados productos textiles.

El Reglamento (CEE) número 3073/87 de la Comisión de 13 de octubre de 1987 ha modificado el Reglamento (CEE) número 2072/84 del Consejo de 29 de junio de 1984, estableciendo un límite cuantitativo regional para España, para los productos textiles de la categoría 10 originarios de la República Popular China; lo que requiere la correlativa modificación de la Orden de 4 de marzo de 1987 por la que se regula la importación de determinados productos textiles.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º de la mencionada Orden, dispongo:

Primero.—La categoría 10 del grupo III B del anexo 2 A, de la Orden de 4 de marzo de 1987, debe quedar de la siguiente forma:

## GRUPO III B

Categoría 10: Corea del Sur, China R.P., Hong-Kong, Filipinas, Tailandia.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1987.—El Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**26534** ORDEN de 19 de noviembre de 1987 por la que se instrumenta la concesión de la prima en beneficio de los ganaderos de ovino y caprino para la campaña de comercialización 1987.

El Reglamento (CEE) 1837/80, del Consejo, de 27 de junio, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 882/86, que establece la organización común del mercado en el sector de las carnes de ovino y caprino, en su artículo 5, dispone la concesión de una prima a los ganaderos productores de carne de ovino y/o caprino, al objeto de compensar la pérdida de renta en el curso de una campaña de comercialización.

Las normas generales y las modalidades de aplicación de la concesión de esta prima se establecieron, respectivamente, por el Reglamento (CEE) 872/84, del Consejo, cuya última modificación fue el Reglamento (CEE) 1970/87, y el Reglamento (CEE) 3007/84, modificado por última vez por el Reglamento (CEE) 1514/86.

Próximo a comenzar el período previsto por la Comisión para la presentación de las solicitudes de la prima en beneficio de los